

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

1 5 9

3 0 SEP 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No.20194600100842 del 14 de noviembre de 2019 la señora **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.293, en calidad de apoderada general para actuar como representante legal<sup>1</sup> de la **SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A**, identificada con NIT 800149296-6 presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIERRA MORENA**" a favor de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736, que cuenta con una extensión de sesenta y tres hectáreas con seis mil seiscientos treinta y siete metros cuadrados (63ha 6637m<sup>2</sup>) y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, que cuenta con una extensión superficial de doce hectáreas con ocho mil metros cuadrados (12ha 8000m<sup>2</sup>), ubicados en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, según información contenida en los certificados de tradición y libertad, expedidos el 6 de noviembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 29 de septiembre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

En el marco de la revisión técnica de la información cartográfica aportada por el usuario, se evidenció que hay partes de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, que se traslapan con el Santuario de Flora y Fauna Otún Quimbaya. Con el fin de verificar la mencionada información el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante memorando con radicado No.20202300002123 del 19 de marzo de 2020, elevó consulta al Grupo de Predios de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales, solicitando la verificación de la titularidad de los predios mencionados.

Mediante memorando No. 20201300002533 del 11 de agosto de 2020 la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales indicó que: "(...) Una vez realizados los estudios de títulos de los predios objeto de la solicitud, se puede concluir, que acreditan propiedad privada, con una cadena traslativa de dominio ininterrumpida, que permite identificar la titularidad de los bienes inmuebles de la siguiente manera. (Subrayado fuera de texto) (...)", en ese sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- este despacho consideró viable continuar con el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIERRA MORENA**".

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.211 del 09 de septiembre de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SIERRA MORENA**", a favor de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán",

<sup>1</sup> Conforme lo establece la Escritura Pública No. 3362 del 15 de mayo de 2018 y certificación 1222 de la Notaria quinta del Circulo de Pereira.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, elevado por la señora **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.293.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 10 de septiembre de 2020 a la señora **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.293, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.211 del 09 de septiembre de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.293:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a la señora ANA INES TORO CARDONA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.293, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Formato de solicitud de registro debidamente diligenciado donde se relacione en "Datos del Solicitante – Persona jurídica", nombre de la persona jurídica propietaria de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, nombre del Representante Legal y los datos del "Apoderado", en caso que el solicitante sea una persona diferente al representante legal.
3. Acta de la junta directiva de la SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A, identificada con NIT 800149296-6, donde faculta al representante legal y/o apoderado, para realizar la solicitud de registro de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
4. Copia de la Escritura Pública No. 1038 del 6/6/1996 de la Notaria Segunda de Pereira sentencia judicial del 29/6/2016 con el fin de conocer los límites de la servidumbre activa de tránsito del predio denominado "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736, información reportada en el certificado de tradición y libertad.
5. Copia de la Escritura Pública No. 2806 del 19/09/2000 de la Notaria 3 de Pereira, donde se relaciona la compraventa del predio "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736.
6. Copia de la Escritura Pública No.1051 del 27/3/1013 de la Notaria primera de Pereira, donde se relaciona la compraventa del predio "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460.
7. Mapa de zonificación ajustado, de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. La información

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

*se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20204600092712 del 10 de noviembre de 2020, la señora **ANA INES TORO CARDONA**, allegó parcialmente la información requerida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- mediante oficio con radicado No. 20202300067141 del 17 de diciembre de 2020, dio respuesta a la señora **ANA INES TORO CARDONA**, indicando que debe allegar la siguiente información para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto de Inicio No. 211 del 09 de septiembre de 2020.

- *Acta de la junta directiva de la SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A, identificada con NIT 800149296-6, donde faculta al representante legal y/o apoderado, para realizar la solicitud de registro de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
- *Mapa de zonificación ajustado, de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 3 del Decreto 1076 de 2015*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20214600010152 del 19 de febrero de 2021, la señora **ANA INES TORO CARDONA**, allegó parcialmente la información requerida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- mediante oficio con radicado No.20212300011081 del 04 de marzo de 2021, dio respuesta a la señora **ANA INES TORO CARDONA**, indicando que debe allegar la siguiente información para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto de Inicio No. 211 del 09 de septiembre de 2020.

- *Ajustar la información cartográfica digital con el fin que se allegue o se evidencie un solo polígono, teniendo en cuenta que se debe mostrar la división predial y la zonificación para cada uno de los predios, con el Origen correspondiente al Municipio de Pereira.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

*No obstante lo anterior, se recuerda que la información cartográfica se debe ajustar para los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20151, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área2 reportada en el Certificado de Tradición de cada uno de los predios y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17. 1 del Decreto 1076 de 2015.*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20214600021682 del 26 de marzo de 2021, la señora **ANA INES TORO CARDONA**, allegó parcialmente la información requerida en el Auto de Inicio, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- mediante oficio con radicado No. 20212300025241 del 29 de abril de 2021, dio respuesta a la señora **ANA INES TORO CARDONA**, reiterando el requerimiento del oficio con radicado No. 20212300011081 del 04 de marzo de 2021.

**II. DE LA DECLARACIÓN DEL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RNSC 214-19 SIERRA MORENA**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, solicitada por la señora **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.293, apoderada para representar legalmente a la **SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A**, identificada con NIT 800149296-6 transcurrieron más de dos (2) meses a partir del último requerimiento efectuado a través del oficio con radicado No. 20212300025241 del 29 de abril de 2021, en el marco del Auto de Inicio No. 211 del 09 de septiembre de 2020, sin que la solicitante del registro de manera completa los requerimientos realizados, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo definitivo del expediente.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.219 del 09 de septiembre de 2021**, "**DECLARA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 214-19 SIERRA MORENA**", notificando el Acto Administrativo el 09 de septiembre de 2021, a la señora **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.293, en calidad de apoderada para representar legalmente a la **SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A**, identificada con NIT 800149296-6, al correo electrónico [epinzon@frisby.com](mailto:epinzon@frisby.com)

**III. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Mediante correo electrónico enviado radicado con No. 20214600087992 del 22 de septiembre de 2021, la señora **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.293, presentó ante este despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

contra el Auto No. 219 del 09 de septiembre de 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 214-19 SIERRA MORENA".

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.397 del 18 de noviembre de 2021**, "RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO NO. 219 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES RNSC 214-19 SIERRA MORENA", notificando el Acto Administrativo el 22 de noviembre de 2021, a la señora **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.293, en calidad de apoderada para representar legalmente a la **SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A**, identificada con NIT 800149296-6, al correo electrónico [epinzon@frisby.com.co](mailto:epinzon@frisby.com.co)

**IV. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER-, el 24 de febrero de 2022 y desfijado el 11 de marzo de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600025442 del 14 de marzo de 2022 y en la Alcaldía Municipal de Pereira, fijado el 29 de julio de 2022 y desfijado el 12 de agosto de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600121262 del 07 de septiembre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

**V. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya – DTAO- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, en ese sentido se emitió Concepto Técnico No.20226280001001 del 19 de agosto de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1 UBICACIÓN**

La RNSC Sierra Morena está ubicada en el flanco occidental de la cordillera Central de los Andes, en el suroriente del departamento de Risaralda, al oriente del municipio de Pereira, en el corregimiento la Florida, vereda la Suiza, entre 1800 y 2100 metros de altitud. Hace parte del corredor de conservación de la cuenca alta del río Otún, y limita al oriente con el SFF Otún Quimbaya

Coordenadas Geográficas: 04°44'00.5" N, 75°35'16.0" W

Área total de los predios: Sierra Morena 63,6063 ha, El Volcán 12,7150 ha, según certificado de tradición matrícula inmobiliaria

Área a registrar: 60,9272 ha.

La zonificación del predio corresponde a: Conservación, Amortiguación y Manejo Especial, Agrosistemas e infraestructura.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

**1. CARACTERÍSTICAS ABIOTICAS**

**Climatología**

**Temperatura:** promedio entre 17,3 y 17,9° C, Entre los años 2006 y 2012

**Precipitación anual:** es bimodal (periodos secos y húmedos marcados en el año), de acuerdo a datos (entre 1993 y 2016) tomados en una estación climática localizada en la empresa Pez Fresco, en el área de influencia del SFFOQ, los años que presentaron mayor precipitación fueron, 2011, 1999, 1998 y 2008, 000000 con 4.143,9 mm; 3.863,7 mm, 3.724,5 y 3.674 milímetros (mm) respectivamente

**Hidrología**

La reserva Sierra Morena hace parte de la subcuenca del río Otún y nace en el páramo del Parque Nacional Natural los Nevados a una altura de 4.900 m (Nevado de Santa Isabel) y desemboca en el río Cauca a 875 m de altitud (Porrás Rey, 2007 y Duque A. Duque N., s.f). Al interior de la reserva se encuentran seis quebradas, ubicadas de oriente a occidente así: Palo Blanco (en un tramo, la quebrada define el límite con el SFFOQ); una quebrada sin nombre (afluente de Palo Blanco, que recibe aguas de otra ubicada en el sector suroriente del predio); Sierra Morena; el Oasis y La Ventura. Las aguas que atraviesan la reserva llegan finalmente al río Otún; Palo Blanco y Sierra Morena (recoge las aguas de las quebradas el Oasis y la Ventura) le "caen" directamente al río.



Río Otún y Quebrada Sierra Morena

**Topografía**

La reserva presenta topografía montañosa y plana. Las viviendas y los potreros están ubicados en un valle entre dos montañas (zona sur y norte), correspondiente a una depresión de terreno cruzada por fuentes hídricas, siendo la principal el río Otún. La zona montañosa y de ladera ocupa la mayor área del predio.

**2. CARACTERÍSTICAS BIOTICAS**

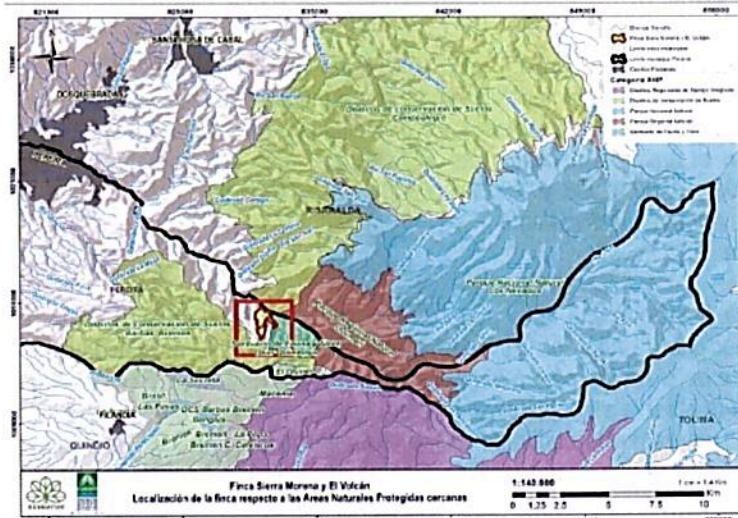
**Relación o colindancia de la reserva con áreas protegidas**

La reserva Sierra Morena hace parte de una zona estratégica para la conservación de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos en la región del Eje Cafetero, ya que en su área de influencia se conservan bosques andinos y páramos a través de diferentes figuras de protección de carácter regional y nacional, que ocupan un área aproximada de 120.910 Ha.

Los límites de la reserva con áreas protegidas están definidos así: hacia el sur, suroriente y suroccidente limita con el Distrito de Conservación de Suelos (DCS) Barbas-Bremen (Quindío); al oriente con el SFF Otún Quimbaya, el Parque Regional Natural (PRN) Ucumari (conecta con el Parque Nacional Natural (PNN) los Nevados); al norte, con el DCS Campo Alegre; y hacia el sur occidente con el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) de la Cuenca Alta del río Quindío.

4

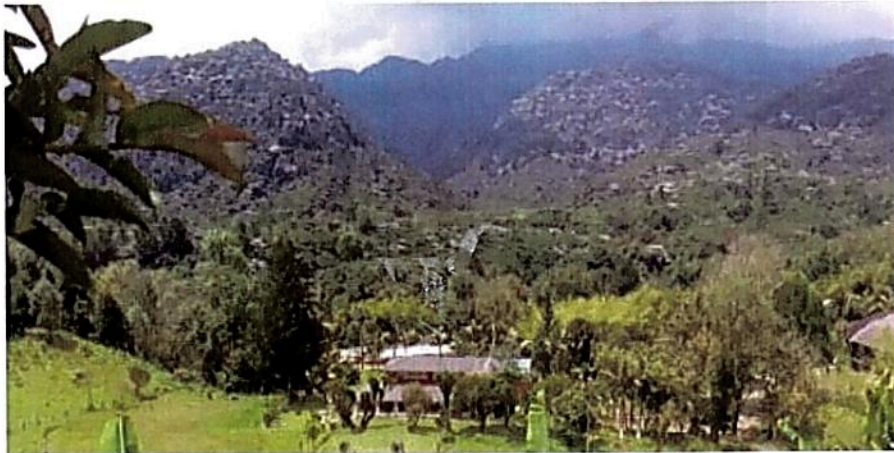
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**



Localización de la Reserva respecto a las Áreas Protegidas cercanas

De acuerdo al mapa de suelos de protección del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Pereira (2016 - 2027), la reserva Sierra Morena, hace parte de los suelos de especial importancia ecosistémica y del área de influencia de suelos de protección y conservación ambiental

**Coberturas Vegetales:** Las coberturas vegetales presentes en la reserva, hacen parte del corredor de conservación de la cuenca alta del río Otún, que la conectan con el SFF Otún Quimbaya y otras áreas de conservación, compartiendo características de estructura composición y función de los presentes en el SFF Otún Quimbaya. Las coberturas vegetales la comprenden bosques maduros y secundarios, pastizales, zonas pantanosas -húmedales- y plantaciones forestales (se excluyen del registro).



**Bosque sucesional maduro.**

Está distribuido principalmente por la zona sur, suroriental y sur-occidental del predio, presenta fisiografía montañosa, cobertura boscosa continua con diferentes estratos vegetales y dosel discontinuo con árboles de hasta 30 m de altura y diámetros a la altura del pecho de 57,1 cm. Se han identificado 97 especies vegetales, pertenecientes a 46 familias botánicas, entre las que se destacaron por presentar el mayor número de especies, Rubiaceae, Lauraceae, y Orchidaceae.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**



**Bosque subandino de la cordillera Central, estado sucesional temprano.**

En esta cobertura se encontraron un total de 28 especies, pertenecientes a 17 familias botánicas, la familia que presentó el mayor número de especies fue Melastomataceae. En general es una vegetación pionera que está colonizando áreas que anteriormente fueron potreros, también se observa en algunas rondas de quebradas y zonas húmedas.

**Humedales.**

En la cuenca alta del río Otún (sector entre La Florida y El Cedral), se han identificado húmedales, como, pantanos, lagos y lagunas (estos últimos artificiales principalmente) (Duque N, A., s.f). La mayoría de las zonas cubiertas por pastos en Sierra Morena, presentan suelos pantanosos, observándose esta característica especialmente en el sector occidental y laderas de las quebradas El Oasis y Ventura.



**Flora**

Con 143 especies de 107 géneros y 64 familias botánicas reportadas, las familias con mayor riqueza de especies son, Melastomataceae, Rubiaceae y Lauraceae. Entre las especies de flora reportadas, 19 presentan alguna categoría de amenaza de extinción, veda o se incluyen en las listas de comercio internacional de especies de flora y fauna (CITES). Entre las que presentan mayor riesgo de extinción se encuentran, Comino Crespo (*Aniba perutilis*), Palma de Cera de zona cafetera (*Ceroxylon alpinum*), cedro negro (*Juglans neotropica*), pino colombiano (*Prumnopitys harmsiana*) y helechos arbóreos (*Cyathea* sp.)

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**



**Agrosistema ganadero.**

En esta cobertura predominan especies de estratos rasantes y herbáceos, con pocos árboles y arbustos dispersos que van desde 5 a 13 metros de altura, y diámetros a la altura del pecho de 4 a 13 cm. Se encontraron un total de 37 especies vegetales, pertenecientes a 22 familias botánicas. Algunas de las plantas observadas en esta cobertura son propias de sitios húmedos y pantanosos.

**Fauna**

**Mamíferos:** en el SFF Otún Quimbaya como zona de influencia de Sierra Morena se han reportado otras 72 especies de mamíferos (incluye murciélagos), se destaca la Danta de montaña (*Tapirus pinchaque*), el puma (*Puma concolor*) la guagua loba (*Dinomys branickii*), la nutria (*Lontra longicaudis*), el venado soche (*Mazama Rufina*) y el mono aullador (*Alouatta seniculus*)

**Aves**

Se han reportado 49 especies de aves, y en su área de influencia directa en el SFF Otún Quimbaya se han reportado 307 especies. Se destaca la presencia de ocho especies endémicas de Colombia (*Penelope perspicax*, *Odontophorus hyperythrus*, *Picumnus granadensis*, *Cercomacroides parkeri*, *Scytalopus stilesi*, *Myiarchus apicalis*, *Chlorochrysa nitidissima* y *Habia cristata*).

**DIAGNÓSTICO SOCIO-CULTURAL Y ECONÓMICO**

**Sistemas productivos:** Con el objeto de obtener productos de buena calidad, que no representen riesgos para los consumidores, la protección del medio ambiente y el bienestar de los trabajadores, en Sierra Morena manejan todos los cultivos con Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). Con la implementación de BPA, se busca reducir riesgos microbiológicos, físicos y químicos en la producción (manejo integrado de plagas, cosecha, empaque, transporte y almacenamiento). Sierra Morena cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de los cultivos, como invernaderos, bodegas de almacenamiento, herramientas y oficinas debidamente dotadas

**Cultivo de Follajes**

El predio Sierra Morena en la actualidad maneja dos tipos de follajes ornamentales, denominados *Coccolos* y *Ruscus israeli*. La comercialización de los follajes se realiza en el mercado nacional en la ciudad de Bogotá, de donde son exportados; los excedentes se venden en floristerías de la ciudad de Pereira.

**Hortalizas**

Se tiene un área de 2.500 m<sup>2</sup> sembrada en hortalizas en invernadero, la producción es llevada a la cadena de restaurantes Frisby. Los excedentes de las cosechas se venden a los empleados de la empresa. Con el objeto de obtener productos de buena calidad, que no representen riesgos para los consumidores, la protección del medio ambiente y el bienestar de los trabajadores, en Sierra Morena manejan todos los cultivos con Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). Con la implementación de BPA, se busca reducir riesgos microbiológicos, físicos y químicos en la producción (manejo integrado de plagas, cosecha, empaque, transporte y almacenamiento). Sierra Morena cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de los cultivos, como invernaderos, bodegas de almacenamiento, herramientas y oficinas debidamente dotadas.

**Forestal**

Sierra Morena tiene un área de 19,58 Ha en plantaciones forestales en eucalipto y pino patula, cuyo objeto es la producción comercial de madera. La producción se vende a Cartón Colombia, y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

*el material delgado se deja para generar carbón vegetal y leña (que se utiliza en la chimenea). El pino será reemplazado por eucalipto, una vez se haga el aprovechamiento de pino pátula. Esta área se excluye del registro*

**Ganado equino**

*Tienen equinos que son utilizados en vacaciones por las familias de los propietarios.*

**Estructura Familiar**

*En la reserva Sierra Morena viven 12 familias, de las cuales el núcleo familiar en su mayoría lo conforman esposa, esposo e hijos. Por lo menos un integrante de cada familia trabaja en el predio, Los propietarios viven en la ciudad de Pereira y sus familias utilizan las instalaciones para el descanso en diferentes épocas de año.*

**Ingresos principales de la familia**

*El predio Sierra Morena tiene como principal ingreso la producción de follajes, hortalizas y la producción forestal de pino ciprés y eucalipto. Como un ingreso adicional se realizan cursos de biodanza.*

*La sociedad Alfredo Emilio Hoyos Mazuera y CIA. S.C.A. cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental, el cual, tiene como objetivos velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, estar al tanto de los procesos y proyectos que se realizan en Sierra Morena y que éstos estén acorde a las restricciones establecidas por estar ubicada en suelo de protección, e igualmente generar proyectos de impacto ambiental y social.*

**MANEJO AMBIENTAL**

**Manejo de fuentes hídricas, residuos sólidos y fuentes de energía**

*La quebrada Sierra Morena abastece de agua a las casas y los invernaderos (follajes y hortalizas), y de las quebradas el Oasis y Ventura se abastecen, el lago y las casas Sierra Morena (principal), Susurros y NIZA.*

**Tratamiento de aguas servidas**

*Sierra Morena cuenta con pozos sépticos y sus respectivas trampas de grasas para toda la infraestructura (15 casas e invernaderos), que vierten aguas residuales domésticas y agrícolas. Se dispone del permiso de vertimiento de aguas que fue otorgado por la CARDER*

**Manejo de residuos sólidos**

*Se realiza separación residuos, de los cuales se entrega el material reutilizable al grupo de la tercera edad del corregimiento de la Florida y para ello se cuenta con sitios adecuados para separar y almacenar. Los residuos orgánicos que se generan en las casas y en los cultivos, se disponen en una compostera y se complementan con gallinaza y cascarilla para producir abono. Se producen dos toneladas de abono orgánico cada dos meses aproximadamente, el cual es utilizado en los cultivos de la reserva.*

**Fuentes de energía** *La empresa de energía de Pereira presta el servicio de energía eléctrica, se cocina con gas propano y se utiliza leña para la chimenea (recortes de las plantaciones)*

**Resoluciones de Aprobación, Concesiones y Permisos**

**- Demarcación de Zonas de Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas**

*La CARDER mediante la Resolución No. 22-85 del 14 de noviembre de 2018, aprueba la La Demarcación de Zonas de Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas, para el río Otún y las quebradas Palo Blanco, Sierra Morena, Ventura y Oasis, se acuerdo la la siguiente tabla.*

VF

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

APROBACIÓN DEMARCAÇÃO ZONAS DE RETIRO O FAJAS PROTECTORAS DE CORRIENTES HÍDRICAS FINCA SIERRA MORENA					
Vigencia	Nombre	Margen	Ancho (metros)	Longitud (m)	Área
2 años	Río Otun	margen izquierda	30 m	207 m	6.210 m <sup>2</sup>
2 años	Quebrada Palo Blanco	margen izquierda	18 m	720 m	12.960 m <sup>2</sup>
2 años	Quebrada Sierra Morena	ambas márgenes	18 m	560 m	20.160 m <sup>2</sup>
2 años	Quebrada Ventura	ambas márgenes	18 m	500 m	18.000 m <sup>2</sup>
2 años	Quebrada Oasis	ambas márgenes	18 m	250 m	9.000 m <sup>2</sup>
Georreferenciación de la franja delimitada (Polígono)					
	Norte			Este	
	1015633			1165060	
	1015284			1165485	
	1014778			1165621	
	1015200			1165000	
	1015100			1165100	

*El acto administrativo queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico ambiental, contenidas en el Concepto Técnico 003496 del 12 de octubre de 2018, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, así*

APROBACIÓN DEMARCAÇÃO ZONAS DE RETIRO O FAJAS PROTECTORAS DE CORRIENTES HÍDRICAS		
Nº	DESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN	PLAZO/FRECUENCIA
1	Evitar la actividad agropecuaria en las zonas forestales protectoras a través de aislamiento mínimo en guadua y alambre de púas	PERMANENTE
2	En las áreas demarcadas no permitir la disposición de escombros, basuras o desperdicios	PERMANENTE
3	Abstenerse de aplicar plaguicidas o herbicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 30 y 18, según el caso, desde el borde del cauce	PERMANENTE
4	Realizar reforestación dentro del área demarcada, utilizando especies nativas como Chachafruto, Matarrón, Liberal, Arboloco, Eucalipto, Carey, Quebrabampo, Sauce, Encenillo y Manzanillo, las cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal. Solo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.	UNICA VEZ/ 1 AÑO
5	Estas Franjas de protección o Suelos de protección deben ser objeto por parte del responsable o propietario del proyecto de actividades de cerramiento, enriquecimiento y compensación forestal.	1 AÑO/PERMANENTE
6	Se debe respetar las zonas de retiro en las franjas establecidas para las corrientes demarcadas, medidos a partir de la línea del cauce natural en proyección horizontal de la corriente demarcada.	PERMANENTE
7	En caso de existir otros drenajes permanentes al interior de los predios objeto de trámite y que no hayan sido tenidos en cuenta, se debe proceder a adelantar la solicitud con el llenado de requisitos establecido.	INMEDIATAMENTE
8	Se devolverá sellado Plano 01 de 02, escala 1:2000, el cual contiene "Plano General, Curvas de Nivel, Demarcación ZFP, Sentido de la Corriente, Coordenadas Norte - Este, Escala Gráfica" - Finca Sierra Morena, Vereda La Suiza, soportado por José Humberto Bedoya Pérez MP 012661 para que el usuario continúe con los trámites respectivos ante las demás Entidades del orden Municipal.	UNICA VEZ
9	Se debe respetar las zonas de retiro en la franja de 30 m y 18 m sobre las corrientes demarcadas, medidos a partir de la línea del cauce natural en proyección horizontal de la corriente demarcada y se deberá materializar en campo por parte del propietario del proyecto, dado que el Plano puede presentar imprecisiones topográficas en cuanto a la franja demarcada que no se visualizan en este.	PERMANENTE

**- Concesión de Aguas Superficiales, Aguas Subterráneas, Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, diseños y las obras del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas**

*La CARDER mediante la Resolución No 1445 del 29 de mayo de 2019, por medio del cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se otorga una Concesión Aguas Subterráneas, se otorga un Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, se aprueban los diseños y las obras del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

**Concesión de agua**

Concesiones Agua							
Aprobación de Diseños (Acorda al caudal concesionado)		NO					
Aprobación de Obras (Acorda al caudal concesionado)		SI					
Instrumento de Medición de Caudal Captado		No					
Características Sistema		Captación Aducción Destanador Tanque Almacenamiento Filtros para potabilización Conducción Red distribución/sistema de drenaje STARD					
Caudal Total de la Concesión (l/s)		5.43					
Concesiones Agua Superficial							
Régimen de Explotación	Nombre de la Corriente y Código Captación	Usos Autorizado	Vigencia	Coordenadas de la Captación		Caudal (l/s)	
				Norte	Este	Concesionado	Ambiental
Continuo	Q Sierra Morena	Consumo humano y uso doméstico	5 años	10°47'75"	116°52'75"	0.52	3.07
		Externo				4.90	
Continuo	Q Ventura	Consumo humano y uso doméstico	5 años	10°15'260"	116°4'96.4"	0.09	0.04
		Uso Agrícola				0.02	
CAUDAL TOTAL CONCESIONADO		5.43					

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

**Concesión de agua Subterránea**

Concesión Aguas Subterráneas							
Distancia Mínima a Otros Pozos en Producción (m)				SIN			
Diámetro de la zona de operación (m)				6			
Diámetro de la zona de protección (m)				25			
Régimen de Explotación	Código Captación	Usos Autorizados	Tipo	Vigencia	Coordenadas de la Captación		Caudal (L/s)
					Norte	Oeste	
Continuo	Sin Codificación CARDER	Humano y Domestico Riego	Manantial (Galería Filtrante)	5 años	1015114	1165106	0.26

**Obligaciones**

OBLIGACIONES CONCESIONES AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA		
Nº.	DESCRIPCIÓN OBLIGACION	PLAZO/FRECUENCIA
1	Instalar instrumentos de medición y control adecuados inmediatamente después de cada una de las captaciones, que permita medir y regular el caudal captado	3 MESES/UNICA VEZ
2	Tramitar y obtener permiso de ocupación de cauce de cada una de las	3 MESES/UNICA VEZ

3	Reportar a la CARDER mediante el control electrónico reportes de caudales captados en los formatos establecidos por la Entidad para tal fin información que deberá allegarse los primeros quince (15) días durante los meses de abril, julio, octubre y enero, en este último mes consolidado y presentando tres a tres la información de año inmediatamente anterior. Este consolidado deberá ser radicado en medio físico (impreso) en la Entidad para su coteo y fines pertinentes.	CADA 3 MESES REPORTE DIGITAL Y CONSOLIDADO EN MEDIO FISICO/ANUALMENTE
4	Presentar para la aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) conforme a lo establecido en la Ley 373 de 1997 el Decreto 1000 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.	3 MESES/ CADA 5 AÑOS
5	El caudal derivado no podrá ser superior en ningún momento al concesionado y no podrá destinarse a un uso diferente al autorizado.	PERMANENTE
6	Minimizar el uso del agua y evitar que se produzcan sobranes.	PERMANENTE
7	Acoger las indicaciones de la autoridad sanitaria respecto al tratamiento del agua antes de su utilización para consumo humano si fuera el caso.	PERMANENTE
8	Preservar y vigilar el área forestal protectora de la fuente de agua de la cual se abastece.	PERMANENTEMENTE
9	Se prohíbe incorporar o producir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, alterar sobre la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.	PERMANENTE
10	No se podrá variar sin autorización previa las características del proyecto obra o actividad presentadas y aprobadas. En caso de requerirse ajustes, modificación o cambios a lo presentado y aprobado el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso autorización, concesión o licencia indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.	PERMANENTE
11	Se deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la CARDER debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control sin previo aviso.	PERMANENTE
12	Mantener el caudal ambiental establecido inmediatamente después de la captación.	PERMANENTE
13	Se debe acatar con rigurosidad lo dispuesto en el acuerdo 029 de 2011 proferido por la CARDER y por medio del cual se adoptan determinaciones para la protección y conservación de las aguas subterráneas en el departamento de Risaralda, específicamente en sus artículos Séptimo y Octavo o el que lo modifique o sustituya.	PERMANENTE
14	Realizar Muestreo en el Punto de Captación para definir la Calidad del Agua.	3 MESES/UNICA VEZ
15	Proponer Plan de Monitoreo de la Cantidad del Agua en función de los Resultados de Laboratorio.	4 meses

**-Permiso de Ocupación de Cauce, Se Aprueba Un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA**

La CARDER mediante la Resolución No 1214 del 19 de julio de 2021 por medio del cual se otorga el Permiso de Ocupación de Cauce, Se Aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 00573 de 19 de marzo del 2020 así:

Permiso Ocupación de Cauce					
Aprobación de Diseños, Planos y Plan de Construcción y Operación		SI			
Aprobación de Obras, Trabajos e Instalaciones (Obras construidas según los diseños aprobados)		SI			
Tipo de Ocupación					
Nombre del Cauce Afectado	Coordenadas de la Ocupación de Cauce		Tipo de Obra	Área de Ocupación (m <sup>2</sup> )	Vigencia del Permiso
	Norte	Este			
Manantial El Ocaso	1015114	1165106	Captación mediante galería filtrante en concreto	225	2 años
Oca Sierra Morena	1015266	1164964	Canal abierto con entrega a caja en concreto	18	2 años
Oca Ventura	1015266	1164964	Canal abierto con entrega a caja en concreto	15	2 años

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

**Obligaciones**

OBLIGACIONES		
Nº	DESCRIPCIÓN OBLIGACION	PLAZO/FRECUENCIA
1	Se deberá permitir el ingreso a los profesionales de la CARDER debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control sin previo aviso	PERMANENTEMENTE
2	No se podrá variar sin autorización previa las características del proyecto, obra o actividad presentadas. En caso de requerirse ajustes, modificación o cambios a lo presentado y aprobado, se deberá tramitar la modificación del permiso, autorización, concesión o licencia anexando la información pertinente	PERMANENTEMENTE
3	El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los actos administrativos dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya	PERMANENTEMENTE
4	En las obras de ocupación de cauce debe retirarse los sobrantes y/o materiales que hayan sido utilizados para las actividades de adecuación o de desvío provisional.	UNICA VEZ
5	Se debe acatar con rigurosidad lo dispuesto en la Resolución N° 472 de 2017, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, referida a la Gestión Integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD	PERMANENTE
6	Los Planos y documento técnico presentado por el usuario son esquemáticos y no contienen una localización exacta de las obras a implementar, por lo cual se deben respetar las especificaciones generales y legislación ambiental vigente que sirve de base a cada uno de los otorgamientos, dado que estos pueden presentar imprecisiones topográficas.	PERMANENTE
7	La CARDER se libera de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de obras, siendo esta única y exclusiva del interesado, e igualmente con respecto a la localización de las obras para lo cual se interviene suelos de protección y cauce	PERMANENTE

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

**Objetivo General**

Conservar los ecosistemas de bosque y humedales existentes en la reserva, a través de la generación de conocimiento, educación ambiental y producción agrícola (hortalizas, follajes y forestal) sostenible.

**Objetivos específicos**

- Generar espacios de educación ambiental, biodanza y fortalecimiento de capacidades en producción sostenible
- Producir follajes, hortalizas y madera de buena calidad, a través de la continuidad en la aplicación de buenas prácticas agrícolas (BPA).
- Fortalecer alianzas institucionales para generar conocimiento biológico y ecológico de las especies y ecosistemas existentes en la reserva.

**4. ZONIFICACIÓN**

De acuerdo con la información suministrada por sus propietarios, la información recopilada en campo durante la visita técnica, y los ajustes posteriores realizados por la DTAO (figura 1), se definen 4 zonas de manejo para la Reserva Natural de la Sierra Morena: Conservación, Amortiguación y Manejo Especial, Agrosistemas e infraestructura.

Zonificación	Áreas de Zonificación por predio en Ha		
	Sierra Morena	El Volcán	Total
Zona de conservación	21,1771	12,7971	33,9742
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	12,0227	0	12,0227
Zona de Agrosistemas	11,4727	0	11,4727
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	3,4577	0	3,4577
<b>Total</b>	<b>48,1302</b>	<b>12,7971</b>	<b>60,9272<sup>2</sup></b>
<b>Total, a registrar</b>	<b>60,9273</b>		

**Zona de conservación:** de la finca El Volcán 12,7971 ha. y de la finca Sierra Morena 21,1771 ha., para un total de 33,9742 ha. Corresponde a una muestra de ecosistema natural con una cobertura boscosa continua con diferentes estratos vegetales y dosel discontinuo con árboles de hasta 30 m de altura, y procesos sucesionales avanzados. El área de conservación presenta conectividad con el SFF Otún quimbaya y otros predios que hace parte del corredor de

<sup>2</sup> Error de transcripción, se tendrá en cuenta el área de 60,9273ha

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

*conectividad de la cuenca alta del río Otún, con áreas protegidas nacionales, locales y de la sociedad civil.*

**Zona de amortiguación o manejo especial:** *corresponde a 12,0227 ha., distribuidas en el sector oriental y centro del predio, donde actualmente, en algunos sectores existe pasto, y humedales en proceso de regeneración natural (con suelos pantanosos y vegetación acuática).*

**Zona de agrosistemas:** *corresponde a las 11,4727 ha. donde actualmente existe agrosistema ganadero y cultivos de follajes, con y pastizales para equinos donde predominan especies de estratos rasantes y herbáceos, con pocos árboles y arbustos dispersos*

**Zona de uso intensivo e infraestructura:** *corresponde a 3,4577 ha, donde se encuentra actualmente la infraestructura de la reserva integrada por las viviendas, bodegas, oficinas, invernaderos, entre otros).*

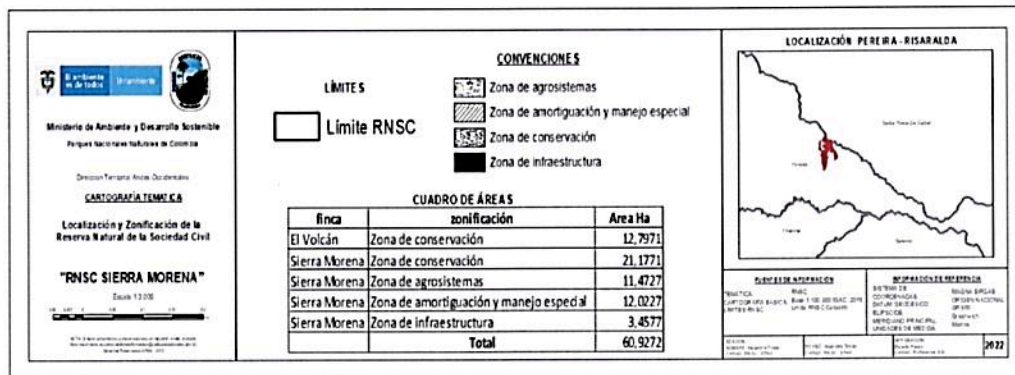
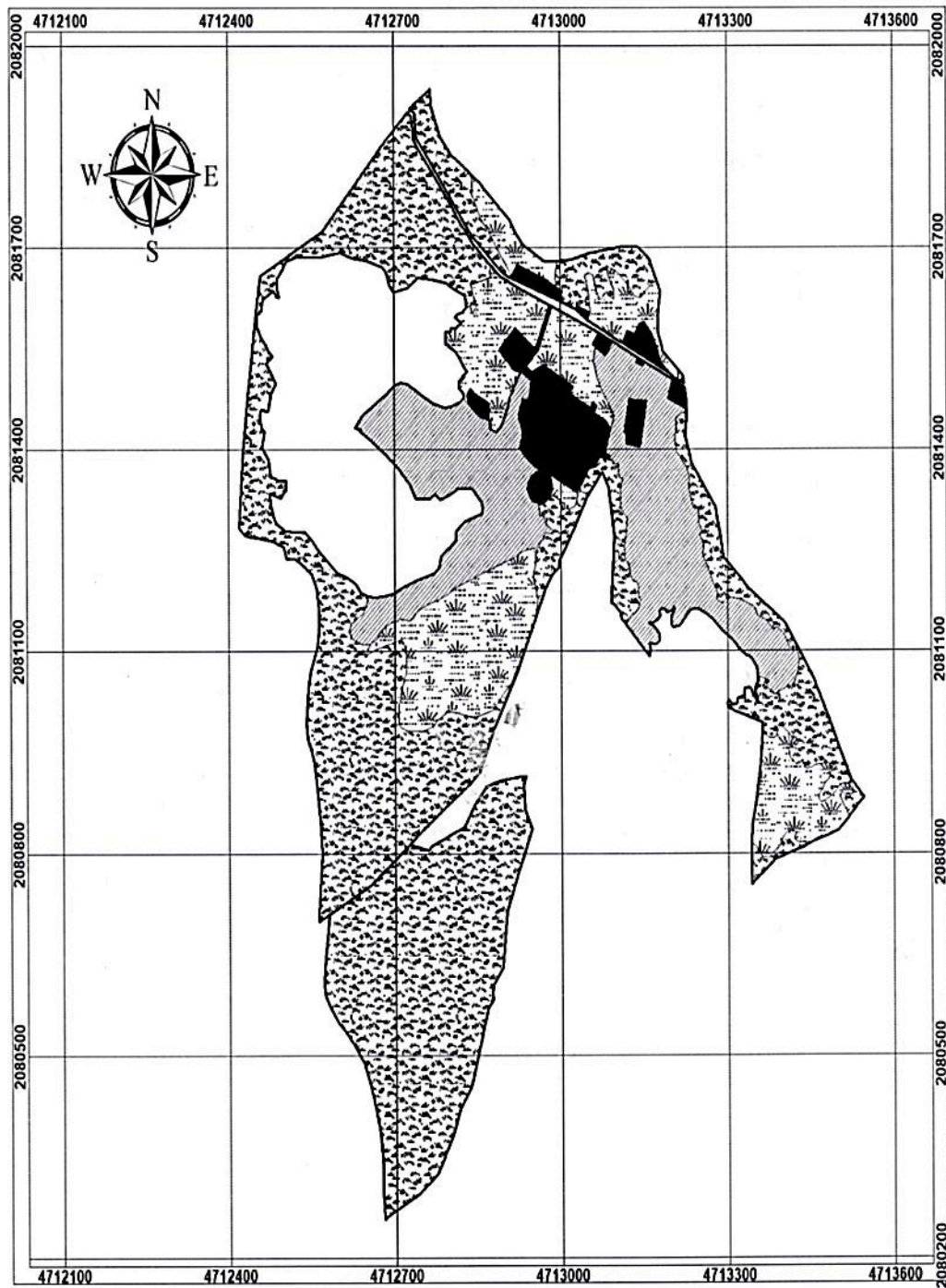
*La zona de conservación de la finca Sierra Morena presenta superposición parcial, situación por la cual el SFF Otún Quimbaya ha desarrollado acciones que se presentan a continuación:*

**2017: (SFFOQ medición y puntos informe 2017)** *Mediante visita de campo realizada en el año 2017 al predio "SIERRA MORENA", mediante la toma de 45 waypoints o puntos de coordenadas geográficas, se estableció que un área de dicho predio con una dimensión de 1,15 hectáreas se encuentra inmersa dentro de los límites y jurisdicción del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya; de las cuales 0,83 hectáreas se encontraban en plantación forestal (pino y eucalipto) y las 0,31 hectáreas restantes, se encontraban en zona boscosa.*

**2021: SFFOQ Informe:** *Durante el desarrollo del recorrido, se realizó la valoración de la evolución que viene presentando la vegetación de manera natural y espontánea, denominada como "Restauración Pasiva", que de acuerdo con el referente de las visitas de años anteriores, se observó un positivo proceso en la dinámica de recuperación natural de la vegetación con características propias en las fases tempranas de los procesos de restauración, precisando que la vegetación de matorrales presentan alturas mayores a los dos (2) metros, donde se identificó la presencia de individuos de especies pioneras, como Camargo, Cordoncillo (*Piper sp*), Limoncillo (*Siparuna aspera*), Tabaquillo (*Macrocarpaea macrophylla cf*), Frutillo (*Solanum aphyodendron S. Knapp*), principalmente.*

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA MORENA" RNSC 214-19**



3

**Figura 1. Mapa de zonificación RNSC Sierra Morena**

<sup>3</sup> Error de transcripción, se tendrá en cuenta el área de 60,9273ha

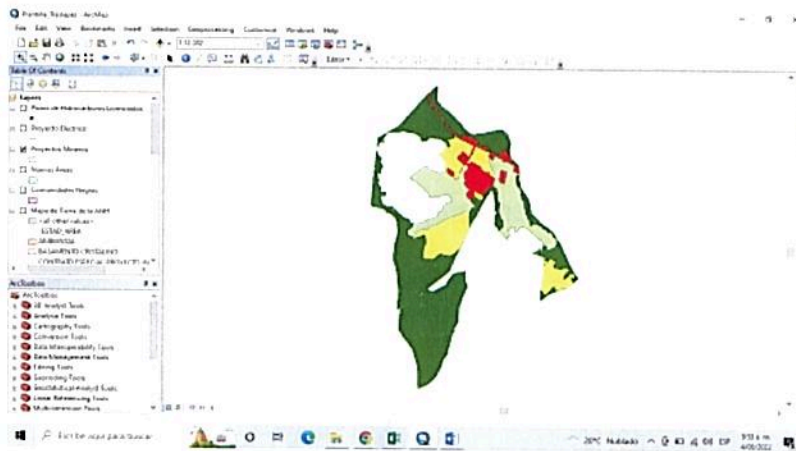


**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

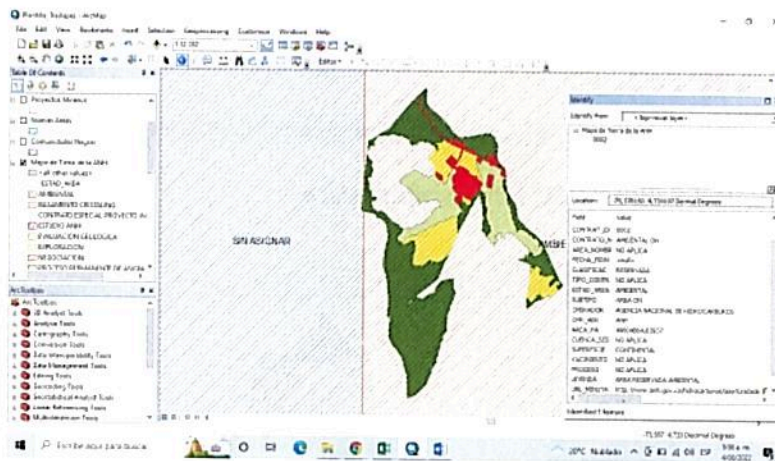
**5. VERIFICACIÓN DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O DE HIDROCARBUROS**

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapfile del predio que conforma la RNSC Sierra Morena, realizada por el técnico SIG de la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO, no se presenta superposición total o parcial de los dos predios con comunidades Afro, títulos mineros, hidrocarburos, resguardos indígenas, solicitudes y títulos mineros; para áreas protegidas presenta traslape parcial con el SFF Otún Quimbaya. Para tierras de la ANH presenta traslape (Ambiental)

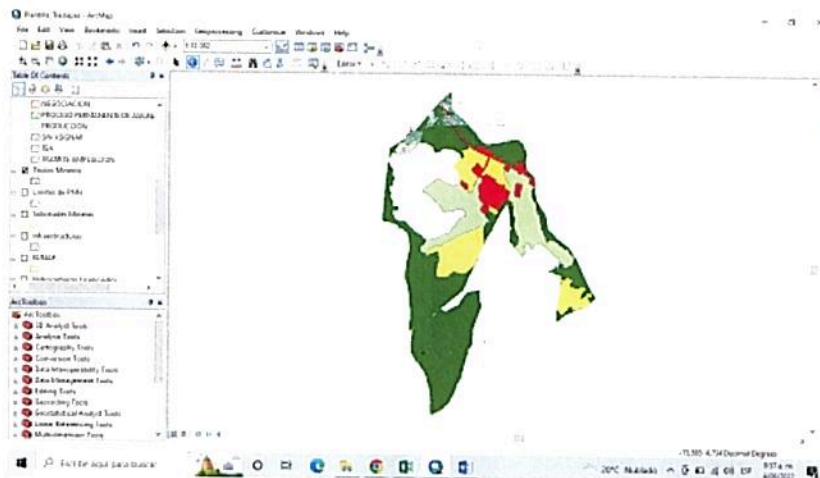
**PROYECTOS MINEROS: No presenta traslape**



**COMUNIDADES NEGRAS: No presenta traslape**



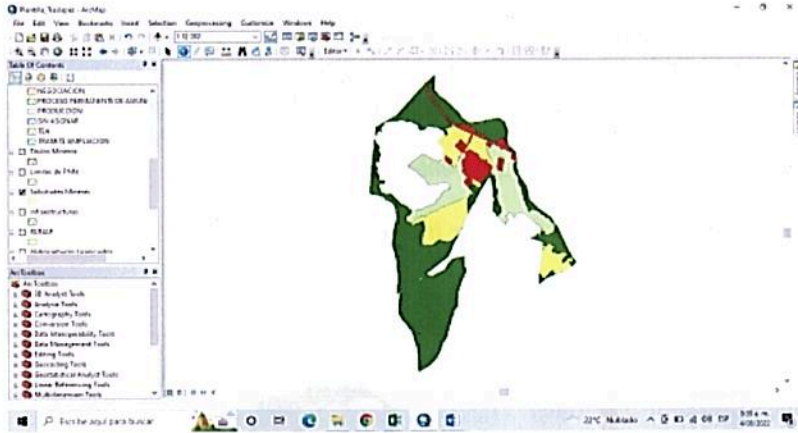
**TÍTULOS MINEROS: No presenta traslapes**



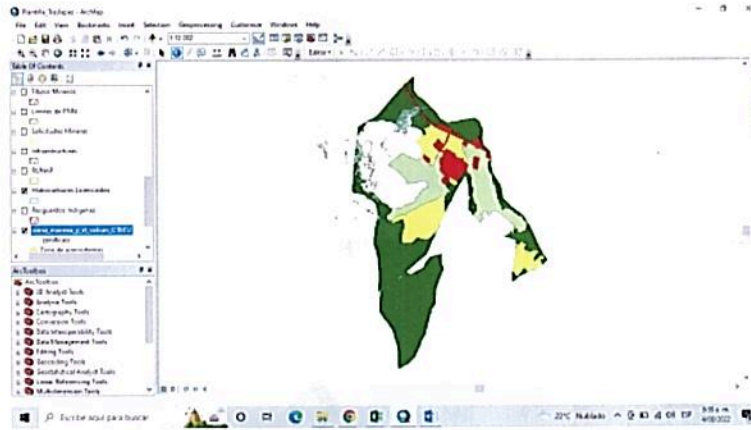
20

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

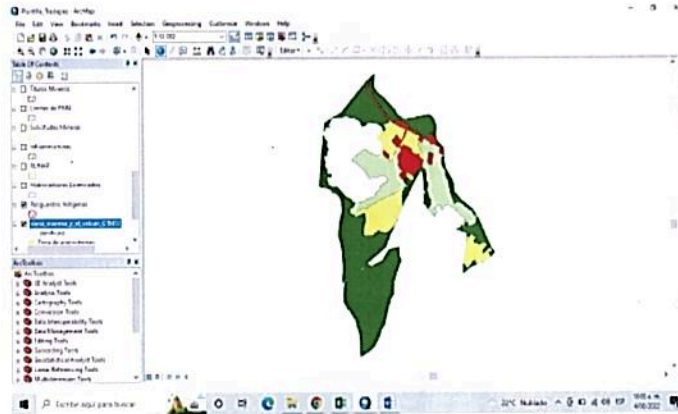
**SOLICITUDES MINERAS: No presenta traslape**



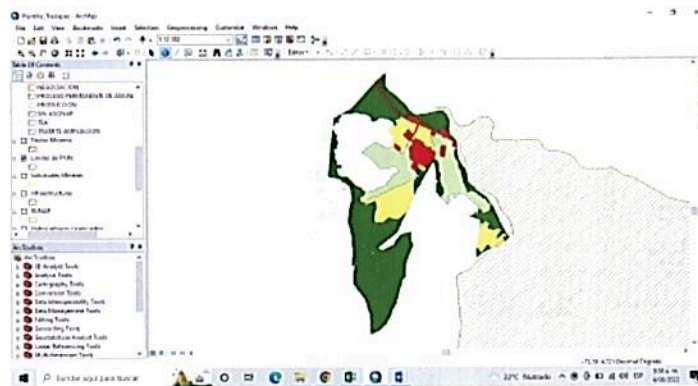
**HIDROCARBUROS LICENCIADOS: No presenta traslapes**



**RESGUARDOS INDIGENAS: No presenta traslape**



**LIMITES CON PNN: Presenta traslape parcial con el SFF Otún Quimbaya**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica por parte del SFF Otún Quimbaya y revisado el expediente RNSC 214- 19 SIERRA MORENA, aunado a la importancia de conectividad que tiene la reserva con el SFF Otún quimbaya y otros predios que hace parte del mosaico de conservación de la cuenca alta del río Otún, con áreas protegidas nacionales, locales y de la sociedad civil; se considera que dadas los servicios ecosistémicos relacionados con la conservación y el impacto social, es VIABLE el registro de Área a registrar: 60,9272ha<sup>4</sup> del predio localizado en el corregimiento de La Florida, vereda La Suiza, zona rural de Pereira, departamento de Risaralda, como Reserva Natural de la Sociedad Civil SIERRA MORENA, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden el titular del registro, se requiere:

- Ajustar el plan de Manejo de la Reserva para dar cumplimiento y seguimiento a las Resoluciones de Aprobación, Concesiones y Permisos dados por la CARDER: 1. Demarcación de Zonas de Retiro o Fajas Protectoras de Corrientes Hídricas (Resolución No. 22-85 del 14 de noviembre de 2018), 2. Concesión de Aguas Superficiales, Aguas Subterráneas, Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, diseños y las obras del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Resolución No 1445 del 29 de mayo de 2019) y 3. Permiso de Ocupación de Cauce, Se Aprueba Un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA ( Resolución No 1214 del 19 de julio de 2021
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de administración, manejo, personal que labora, y las familias al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema presente en el predio.
- Hacer seguimiento conjuntamente con el SFFOQ al área traslapada, de acuerdo a las recomendaciones técnicas realizadas en el informe de 2021 de visita técnica de seguimiento al proceso sucesional 2021
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER) tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC Sierra Morena
- Adicionalmente se recomienda a los propietarios de la RNSC SIERRA MORENA, avisar a Parques Nacionales Naturales sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

**OTRAS CONSIDERACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN EN E CONCEPTO TECNICO**

**6. USOS Y ACTIVIDADES**

De acuerdo con el formulario de solicitud allegado desde el inicio de trámite se relacionan las siguientes actividades

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de esta

<sup>4</sup> Error de transcripción, se tendrá en cuenta el área de 60,9273ha

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

**VI. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20226280001001 del 19 de agosto de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de sesenta hectáreas con nueve mil doscientos setenta y tres metros cuadrados (**60ha 9273m<sup>2</sup>**), a favor de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, ubicados en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIERRA MORENA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIERRA MORENA**", una extensión superficial total de sesenta hectáreas con nueve mil doscientos setenta y tres metros cuadrados (**60ha 9273m<sup>2</sup>**) a favor de los predios denominados "Sierra Morena" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-89736 y "El Volcán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.290-48460, de propiedad de la **SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A**, identificada con NIT 800149296-6, ubicado en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIERRA MORENA**" se proponen:

**Objetivo general:**

Conservar los ecosistemas de bosque y humedales existentes en la reserva, a través de la generación de conocimiento, educación ambiental y producción agrícola (hortalizas, follajes y forestal) sostenible.

**Objetivos específicos:**

- Generar espacios de educación ambiental, biodanza y fortalecimiento de capacidades en producción sostenible
- Producir follajes, hortalizas y madera de buena calidad, a través de la continuidad en la aplicación de buenas prácticas agrícolas (BPA).
- Fortalecer alianzas institucionales para generar conocimiento biológico y ecológico de las especies y ecosistemas existentes en la reserva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIERRA MORENA**"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC SIERRA MORENA**

Zonificación	Áreas de Zonificación por predio en Ha		
	Sierra Morena	El Volcán	Total
Zona de conservación	21,1771	12,7971	33,9742
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	12,0227	0	12,0227
Zona de Agrosistemas	11,4727	0	11,4727
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	3,4577	0	3,4577
<b>Total</b>	48,1302	12,7971	60,9272 <sup>5</sup>
<b>Total, a registrar</b>	60,9273		

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SIERRA MORENA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de esta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Risaralda, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER- y a la Alcaldía Municipal de Pereira, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

✕

<sup>5</sup> Error de transcripción, se tendrá en cuenta el área de 60,9273ha

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"SIERRA MORENA" RNSC 214-19**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ANA INES TORO CARDONA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.044.293, en calidad de apoderada general para actuar como representante legal<sup>6</sup> de la **SOCIEDAD ALFREDO EMILIO HOYOS MAZUERA Y CIA S. EN C.A.**, identificada con NIT 800149296-6, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SIERRA MORENA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JABRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM  
Concepto Técnico: María Girleza Ramírez González. Profesional Universitaria. SFF Otún Quimbaya-PNN  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 214-19 SIERRA MORENA*

<sup>6</sup> Conforme lo establece la Escritura Pública No. 3362 del 15 de mayo de 2018 y certificación 1222 de la Notaría quinta del Circulo de Pereira.